



Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1728-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 02 de Octubre del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N° 025412 de fecha 16.08.2017, por el Sr. José Ygnacio Hidalgo Guevara, con RUC N° 1040973428, en contra del Acta de Fiscalización N° 616-2017/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 1025-2017/MPS, ambas de fecha 10.08.2017; el Informe N° 92-2017/MPS-GSCyGRD-UFelN-FM.P.C.E de fecha 10.08.2017; el Informe N° 753-2017/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 16.08.2017; el Informe N° 553-2017/MPS-GSCyGRD-SCGM-US-ST-Dact de fecha 28.08.2017; el Informe N° 1887-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 05.09.2017; el Informe N° 2083-2017-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 21.09.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 10 de Agosto del año 2017, la persona de Juan José Rosillo Fernández (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al local denominado Motor'S Hidalgo SAC, con RUC N° 20530282172, siendo atendido por la conductora de dicho local Sra. Verónica Elizabeth Hidalgo Guevara, identificada con DNI N° 03681077, establecimiento comercial que ocupa la vía pública obstruyendo el tránsito peatonal y vehicular, ubicado en Av. José de Lama N° 604 - Sullana, siendo atendido por la mencionada persona, en dicho establecimiento se pudo constatar que se encontraban dos Vehículos menores (01 Mototaxi y 01 Moto Furgon) en la Vía Pública, tal como consta en la notificación de cargo N° 1025-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 616-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 10.08.2017.

Que, el administrado ha presentado descargo mediante ticket de expediente N° 025412 de fecha 16.08.2017; en el cual solicito a su digno despacho la anulación de Notificación de Cargo N° 1025-2017/MPS, y acta de Fiscalización Número 616-2017, ambas de fecha 10.08.2017, comunico a Ud. Que el suscrito reconoce que ha infringido la O.M. N° 018-2014/MPS, por desconocimiento de la norma, pero que el mismo día que le indicaron la falta que había cometido ingreso la moto al interior del local comercial. Pidiendo dejar sin efecto dicha notificación y Acta de fiscalización, donde demuestra con tomas fotográficas anexadas al expediente presentado la regularización de lo mencionado.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N° 018-2014/MPS, establece: **El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes**





Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, la persona jurídica Motor'S Hidalgo SAC, con RUC N° 20530282172, debidamente representado por el Sr. José Ygnacio Hidalgo Guevara, Identificado con DNI N° 40973428, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código D - 507 "CUANDO UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL OCUPE LA VÍA PÚBLICA OBSTRUYENDO EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 150% de la UIT.

Que, asimismo y de conformidad con el artículo 22° de la O.M. N° 18-2014/MPS, inclúyase a la persona de Sr. José Ygnacio Hidalgo Guevara, con RUC N° 1040973428, por ser la persona representante legal Motor'S Hidalgo SAC ubicado en Av. José de Lama N° 604 - Sullana.

Que, el administrado presenta tomas fotográficas que ha cumplido con ingresar las motos al interior del local, debiendo tener en cuenta que la descripción típica de la sanción es "CUANDO UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL OCUPE LA VÍA PÚBLICA OBSTRUYENDO EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR", entiéndase por tal descripción típica, a que el administrado no cuenta con dicho permiso y/o autorización municipal para ocupar la vía pública. Debiendo señalar que la prueba de descargo es presentada por el administrado, ya que "Quien alega un hecho, debe probarlo, ello de conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil establece: Carga de la prueba.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; lo cual en el presente caso no ha sucedido.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el descargo presentado mediante ticket de expediente N° 025412 de fecha 61.08.2017, por el representante legal Sr. José Ygnacio Hidalgo Guevara, Identificado con DNI N° 40973428, conductor del local comercial en mención; en contra de la notificación de cargo N° 1025-2017/MPS y el Acta de Fiscalización N° 616-2017/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 10.08.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra de la persona jurídica, Motor'S Hidalgo SAC, con RUC N° 20530282172, debidamente representado por el Sr. José Ygnacio Hidalgo Guevara, Identificado con DNI N° 40973428, por la presunta comisión de la infracción signada con código D - 507 "CUANDO UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL OCUPE LA VÍA PÚBLICA OBSTRUYENDO EL TRÁNSITO PEATONAL Y VEHICULAR", concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. José de Lama N° 604 - Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
Interesado
SGI
VBGV/jpot.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Víctor Quiñen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES